

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0092-R

Quito, D.M., 02 de agosto de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0092-R

Quito, D.M., 02 de agosto de 2023

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

Que, mediante oficio Nro. EMGIRS-EP-GGE-GAF-2022-0078-O de fecha 14 de octubre de 2022, se puso en conocimiento a este Servicio Nacional lo siguiente: *“(...) A continuación, se transcribe las observaciones relevantes emitidas por los miembros de la Comisión Técnica en el acta en mención, en relación al oferente DIEGO WLADIMIR LOPEZ GUZMAN: EXPERIENCIA GENERAL “Mediante oficio CTRES-CP-004-2022 del 05 de septiembre de 2022, el oferente adjunta: El contrato denominado “CONTRATO MANT- 002-2010. DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO, CAMIONES A DIESEL Y GASOLINA” suscrito el 4 de enero de 2010 con la empresa HILSEA INVESTMENTS LIMITED, y con un monto por \$ 1.000.000,00. El documento suscrito posee dos actas de entrega definitivas que sustentan el cumplimiento y devengan el monto señalado en el formulario de la oferta presentada por \$ 478.545,22 (valor definitivo de ejecución de contrato; del análisis realizado, conforme anexo 1 de los respaldos presentados por el oferente, suman USD \$ 216.868,96 adicional las facturas presentadas corresponden al año 2010 al 2019. ... conforme la documentación presentada no se ha podido identificar que el certificado emitido por HILSEA INVESTMENTS LIMITED contenga el monto de la contratación y no ha sido posible identificar las facturas correspondientes por el*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0092-R

Quito, D.M., 02 de agosto de 2023

monto declarado (USD478.545, 17) conforme el Acta de entrega recepción definitiva del CONTRATO MANT-002-2010 – 1ra ENTREGA. Con respecto al documento denominado: Acta de entrega recepción definitiva del CONTRATO MANT-002- 2010. DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO, CAMIONES A DIESEL Y GASOLINA, existe información contradictoria, respecto al objeto de contratación y montos de contratación. (la negrilla me corresponde). III. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Conforme los documentos mencionados en el Acta e Informe de Evaluación de Oferta, que la Comisión determinaba ilegibles o presuntamente firmas sobrepuestas, el Ing. Oscar Ipiales, presidente de la Comisión del proceso LICS-EMGIRS-004-2022, con el fin de precautelar los intereses institucionales y brindar transparencia al proceso, solicitó mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2022 7:46 a la señora Gladys Portilla (gladysp@tecnoviv.com), verificar la veracidad de algunos de los documentos adjuntos que fueron presentados en este proceso por parte del oferente DIEGO WLADIMIR LOPEZ GUZMAN. Cabe señalar que, conforme se muestra en el anexo llamado “PORTAL DE INFORMACIÓN CONSULTA DE COMPAÑIAS HILSEA INVESTMENTS LIMITED” de fecha 13 de octubre de 2022, los datos generales de la Compañía HILSEA INVESTMENTS LIMITED, reportados en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, muestran como contacto el correo electrónico: gladysp@tecnoviv.com. En atención a la solicitud antes mencionada, mediante correo electrónico de 5 de septiembre de 2022 7:40, la señora Gladys Portilla, desde el correo electrónico gladysp@tecnoviv.com, respondió: “Hemos consultado con la persona que estaba a cargo de la operación en su momento y nos ratifica que el contrato la firma no corresponde a su firmante y como política de empresa los contratos eran firmados por el Gerente General” (Negrilla me pertenece)”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0492-O de 18 de mayo de 2023, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias notificó al oferente Diego Wladimir López Guzmán, con RUC Nro. 1711362242001, el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código LICS-EMGIRS-004-2022;

Que, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del presente oficio se la efectuó al correo ctrescompraspublicas@gmail.com con fecha 19 de mayo de 2023 09:28 consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP.

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por oferente Diego Wladimir López Guzmán con RUC Nro. 1711362242001, dentro del procedimiento LICS-EMGIRS-004-2022 se verificó que el oferente declaró que:“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el Oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma Su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo Adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las Acciones judiciales a las que hubiera lugar”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0092-R

Quito, D.M., 02 de agosto de 2023

Que, de la revisión de los requisitos solicitados como experiencia general y específica el proveedor DIEGO WLADIMIR LOPEZ GUZMAN, con RUC Nro. 1711362242001, presentó lo siguiente:

- CONTRATO MANT-002-2010 de MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO, CAMIONES A DIESEL Y GASOLINA. DIESEL Y GASOLINA, suscrito entre el señor Ingeniero López Guzmán Diego Wladimir, con Ruc: 1711362242001 y por otra parte el Ing. Miguel Caicedo Director de Mantenimiento del Grupo Esmeraldas - HILSEA INVESTMENTS LIMITED de fecha 04 de enero de 2010.
- Acta de Entrega de Recepción Definitiva del “CONTRATO MANT-002-2021 DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS AUTOMOTRICES, MAQUINARIA PESADA, EQUIPO, CAMIONES A DIESEL Y GASOLINA”, de fecha 14 días del mes de septiembre de 2018, entre el señor Ingeniero López Guzmán Diego Wladimir, con RUC: 1711362242001 y por otra parte el Ing. Miguel Caicedo Director de Mantenimiento del Grupo Esmeraldas - HILSEA INVESTMENTS LIMITED.
- Certificado del Contrato de fecha 15 de octubre de 2023 emitido por el Ing. Miguel Caicedo Director de Mantenimiento -HILSEA INVESTMENTS LIMITED a favor del señor Ingeniero López Guzmán Diego Wladimir.;

Que, de la documentación adjunta por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se adjuntó un pdf denominado “correo_verificación”, sobre el cual se detalló lo siguiente: correo de oscar.ipiales@emgirs.gob.ec de fecha 26 de agosto, el Ing. Oscar Ipiales Analista de Logística Unidad de Transporte y Logística Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos solicita a Gladys Portilla Representante Legal HILSEA INVESTMENTS LIMITED a través de correo electrónico gladysp@tecnoviv.com lo siguiente: “Reciba un cordial saludo de quienes hacemos la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP con número de RUC 1768158410001, en calidad de presidente de la comisión del proceso LICSEMIGIRS-004-2022 de objeto “SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PREVENTIVA Y CORRECTIVA PARA LA MAQUINARIA DE LA EMGIRS-EP”; de la manera más comedida se verifique y si es el caso se ratifique la veracidad de los documentos adjuntos”;

Que, del correo de gladysp@tecnoviv.com, de fecha 05 de septiembre de 2022, la señora Gladys Portilla da contestación al correo antecedente sobre el cual se menciona lo siguiente: *Hemos consultado con la persona que estaba a cargo de la operación en su momento y nos ratifica que el contrato la firma no corresponde a su firmante y como política de empresa los contratos eran firmados por el Gerente General”.*

Que, con oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0584-O de fecha 27 de junio de 2023, se solicitó a señorita licenciada Gladys Germania Portilla Valencia apoderado-Representante Legal HILSEA INVESTMENTS LIMITED en el término de tres (3) días certificar la siguiente información:

- Validar la veracidad del Certificado del Contrato emitido por HILSEA INVESTMENTS LIMITED.
- Validar la veracidad del Contrato suscrito por el señor López Guzmán Diego Wladimir, con Ruc:1711362242001 y , el Grupo Esmeralda mediante HILSEA INVESTMENTS LIMITED, con número de RUC:1791006356001
- Validar la veracidad de las actas de 1era Entrega y 2da Entrega entre el Ing. Miguel Caicedo

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0092-R

Quito, D.M., 02 de agosto de 2023

Director de Mantenimiento y el Ing. López Guzmán Diego

Que, mediante oficio S/N de fecha 29 de junio de 2023, la señorita Gladys Portilla Valencia y su abogado patrocinador Santiago Solines Moreno, dan contestación señalando lo siguiente: (...) *Gladys Germania Portilla Valencia con cédula de ciudadanía No. 0401260948, en mi calidad de Apoderada General y representante legal de la sucursal extranjera de la compañía HILSEA INVESTMENTS LIMITED con RUC. No. 1791006356001, conforme copia del poder que adjunto a la presente, en atención al Oficio No. SERCOP-DDCP-2023-0584-O de fecha 27 de junio de 2023 y estando dentro del término, me permito comparecer ante usted para dar contestación a su requerimiento: Conforme se establece en el artículo 6 de la Ley de Compañías, las sucursales extranjeras que negocien o contraigan obligaciones en Ecuador deben designar un Apoderado que ostente la representación legal, judicial y extrajudicial, es decir, que el Apoderado de la sucursal es el único con capacidad de representar a la sociedad extranjera ante terceros, ya sea en el ámbito público o privado. A la fecha de suscripción de los documentos que nos han pedido validar y que constan descritos en el oficio mencionado en el primer párrafo de este escrito, el Apoderado de HILSEA INVESTMENTS LIMITED, en el año 2010 era el señor Pablo Adrián Viteri Checa y la Apoderada en el año 2018-2019 era la señora Silvia Marlene Panchi Herrera, tal como se desprenden del Certificado de Administradores Anteriores obtenido del portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por lo que, **el Ing. Miguel Caicedo no tenía la capacidad para representar a la compañía en la suscripción de documento alguno (certificados, contratos, etc.) ya que no ostentaba dicho cargo de representación.(énfasis añadido)**. En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, me permito pronunciarme sobre la veracidad de los documentos mencionados en su oficio: 1. El Certificado emitido con fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Miguel Caicedo, carece de validez para la compañía, toda vez que dicha persona no tenía la capacidad legal para suscribir a nombre de HILSEA INVESTMENTS LIMITED dicha certificación, siendo de responsabilidad exclusiva del Ing. Caicedo el contenido de la misma, en caso de que este documento sea verídico. 2. El Contrato signado con el No. MANT-002-2010 con fecha 04 de enero de 2010, suscrito por el Ing. Miguel Caicedo y el Diego Wladimir López Guzmán, carece de validez para la compañía, toda vez que el Ing. Miguel Caicedo no tenía capacidad legal para representar a la compañía HILSEA INVESTMENTS LIMITED. Además, tras una revisión de nuestros archivos legales y contables, **no tenemos registrado en la compañía un contrato con este contratista y por un monto como el contemplado en el mismo.(énfasis añadido)**. 3. Las Actas de 1era y 2da entrega definitiva, suscritas por el Ing. Miguel Caicedo, carecen de validez para la compañía, toda vez que dicha persona no tenía la capacidad legal para suscribir a nombre de HILSEA INVESTMENTS LIMITED dichos documentos. Además, tras una revisión de nuestros archivos legales y contables, **no tenemos registro de estas actas (...)**".*

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-CTC-2023-0122-OF de fecha 05 de julio de 2023, el Coordinador Técnico de Control acogió la recomendación del informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2022-0153, elaborado por la Dirección de Denuncias, la cual menciona: "*con la finalidad de determinar o descartar una declaración errónea dentro del procedimiento de contratación signado con código LICS-EMGIRS-004-2022, se recomienda el inicio del procedimiento sancionador al proveedor DIEGO WLADIMIR LOPEZ GUZMAN con RUC Nro. 1711362242001*".

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-CTC-2023-0122-OF de fecha 05 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Control puso en conocimiento al proveedor DIEGO WLADIMIR LOPEZ GUZMAN con RUC Nro. 1711362242001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0092-R

Quito, D.M., 02 de agosto de 2023

del expediente DDCP-2022-0153, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es "(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*";

Que, la notificación del oficio antes descrito se la realizó con 05 de julio de 2023 a la dirección electrónica ctrescompraspublicas@gmail.com;

Que, con memorando Nro. SERCOP-DDD-2023-0489- de fecha 20 de julio se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo informar si ha ingresado "*al sistema de gestión de documental Quipux o al correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec algún oficio o documento adicional al LICS-EMGIRS-004-2022 por parte del proveedor DIEGO WLADIMIR LOPEZ GUZMAN con RUC Nro. 1711362242001 o documento de respuesta al oficio No. SERCOP-CTC-2023-0122-OF, desde el 05 de julio de 2023 hasta la presente fecha*".

Que, con memorando SERCOP-DGDA-2023-0161-M, de fecha 26 de julio de 2023, la Dirección de Gestión Documental y Archivo señaló lo siguiente: "*que se procedió con la revisión de los documentos recibidos en el correo electrónico gestiondocumental@sercop.gob.ec y en el Sistema de Gestión Documental, Quipux, sin encontrar resultados de la información solicitada*".

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-04464-M de 10 de julio de 2023, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos:

REMITENTE	FECHA	PROVEEDOR	DESTINATARIO	HORA
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	19/05/2023	Señor Diegon Wladimir Lópezn Guzmán	ctrescompraspublicas@gmail.com	09:28
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	05/07/2023	Señor Diegon Wladimir Lópezn Guzmán	ctrescompraspublicas@gmail.com	16:49

Que, con memorando Nro. SERCOP-CTIC-2023-0687-M de 13 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica señaló: "*la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: n n De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<ctrescompraspublicas@gmail.com>". Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT. La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando común código de error la razón por la que no se puede entregar;*

Que, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de los elementos documentales que

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0092-R

Quito, D.M., 02 de agosto de 2023

obran en el expediente, y en virtud que no hay pruebas que evacuar y valorar, ni argumentos que analizar se puede concluir que, no se ha subsanado y/o justificado o desvanecido por el administrado los hallazgos determinados en el informe preliminar, por tanto la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente DIEGO WLADIMIR LÓPEZ GUZMAN con RUC Nro. 1711362242001 del procedimiento de contratación Nro. LICS-EMGIRS-004-2022, es errónea, considerando que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, la representante legal de HILSEA INVESTMENTS LIMITED informó que el “*certificado emitido con fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Miguel Caicedo, carece de validez para la compañía, toda vez que dicha persona no tenía la capacidad legal*” así como también manifestó no tener registrado en la compañía un contrato con este contratista y por un monto como el contemplado en el mismo”;

Que, en este punto, nótese que la declaración del formulario de la oferta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente Diego Wladimir López Guzmán, con RUC Nro. 1711362242001, sino que se extiende a la documentación; sobre lo cual el oferente con RUC Nro. 1711362242001, no ha presentado ninguna prueba que justifique la documentación errónea.

Que, en virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código LICS-EMGIRS-004-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 818,002.13 (SIN IVA) y el numeral de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RISERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “*INFRACCIÓN MUY GRAVE*”: “*Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000005 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento*”, por lo tanto la presente sanción recaerá en una suspensión de 180 días plazo en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0006 de fecha 22 de junio de 2023 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del “*Informe de Verificación Final CASO RESIDUO, Expediente DDCP-2022-0153, Procedimiento LICS-EMGIRS-004-2022.*” elaborado por la Dirección de Denuncias.

Artículo 2.- SANCIONAR al proveedor, Diego Wladimir López Guzmán, con RUC Nro. 1711362242001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “*(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación,*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0092-R

Quito, D.M., 02 de agosto de 2023

inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que la Administrada realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de Oferta de Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Licitación de Servicios signado con código LIC-EMGIRS-004-2022 publicada por la “*Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos*” para: “*SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PREVENTIVA Y CORRECTIVA PARA LA MAQUINARIA DE LA EMGIRS-EP*”.

Artículo 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor Diego Wladimir López Guzmán, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1711362242001, por un plazo de ciento ochenta días (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a al proveedor, Diego Wladimir López Guzmán con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-0153.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jorge Quincy Felix Romero
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- so_residuo,_expediente_ddcp-2022-153,_procedimiento_lics-emgirs-004-2022-signed-signed-signed(1).pdf

Copia:

Señora Magíster
Diego Francisco Chiriboga Mena
Coordinador Técnico de Control

Señorita Ingeniera
Johana Patricia Espinoza Benavides
Directora de Comunicación

Señorita Licenciada
Nelly Estefanía Rojas Lara
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Abogada

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0092-R

Quito, D.M., 02 de agosto de 2023

Peggy Paola Moreno Armas
Directora de Atención al Usuario

Señora Magíster
Vanessa Alicia Centeno Vasco
Directora General

aemj/pv/dc